

ALEGATOS DE SUSTENTACION CASACIÓN NÚMERO INTERNO 61523

Gloria Del Franco Alvarez <gloria.franco@fiscalia.gov.co>

Mar 02/08/2022 15:48

Para: Lizeth Tatiana Tibaduiza Mogollon <lizethm@cortesuprema.gov.co>

CC: Maritza Yinneth Herrera Orjuela <maritza.herrera@fiscalia.gov.co>; Leonardo Augusto Cabana Fonseca <lecabana@fiscalia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (448 KB)

ALEGATOS DE SUSTENTACION CASACION RAD. 61523.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto a la presente memorial de alegatos de sustentación de no recurrentes, dentro de la casación cui 6800160001592015414101 radicado número 61523 en 9 folios hábiles.

Favor acusar recibo por este mismo medio.

Atentamente,

**GLORIA DEL PILAR FRANCO ÁLVAREZ
ASISTENTE DE FISCAL II**

Fiscalía Octava Delegada ante la Corte Suprema de Justicia

Avenida Calle 24 Número 52-01 Bloque H, Piso 2, Ciudad Salitre, Nivel Central, Bogotá D.C.

Teléfono (60) (1) 5702000 -5803814 EXT. 14040



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Lizeth Tatiana Tibaduiza Mogollon <lizethm@cortesuprema.gov.co>

Enviado el: martes, 12 de julio de 2022 7:54 a. m.

Para: Leonardo Augusto Cabana Fonseca <lecabana@fiscalia.gov.co>; Gloria Del Franco Alvarez <gloria.franco@fiscalia.gov.co>; Viviana Milena Segura Diaz <viviana.segura@fiscalia.gov.co>; Milton Alirio Bayona Avella <mbayona@procuraduria.gov.co>; macorrea2004@gmail.co

Asunto: CASACIÓN NÚMERO INTERNO 61523

Se deja constancia que se **fijó estado el once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)**, el referido término inicia a contar a partir del **doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)** a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), el cual **vence el dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)**.

Remito documentación de la referencia.

SOLICITO ACUSAR RECIBIDO.

AGRADECIENDO SU AMABLE COLABORACIÓN.

Lizeth Tatiana Tibaduiza M.

Escribiente Nominado

Secretaría Sala de Casación Penal



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este

mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Casación rad. nro. 61523
JULIAN DAVID SANTOS LACHE

Bogotá D. C, 2 de agosto de 2022.

Honorables

MAGISTRADOS SALA DE CASACIÓN PENAL

MP. DR. GERSON CHAVERRA CASTRO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ciudad.

ASUNTO: Alegato de sustentación de no recurrente *Fiscalía General de la Nación*, de la demanda de casación C.U.I.: 6800160001592015414101, radicado nro. 61523.

Respetados Magistrados:

En calidad de Fiscal Octavo Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, y conforme a la delegación efectuada por el señor Fiscal General de la Nación mediante la resolución nro. 0 091 de fecha 30 de junio de 2022, me permito descorrer en los términos del Acuerdo 020 de 29 de abril de 2020 de la Alta Corporación, el traslado como sujeto procesal no recurrente, dentro del trámite del recurso extraordinario de casación interpuesto por la defensora de JULIAN DAVID SANTOS LACHE contra la sentencia proferida el 10 de febrero de 2022 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, por medio de la cual negó la solicitud de nulidad impetrada por la defensa y confirmó la sentencia condenatoria de fecha proferida el 31 de enero de 2022 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga en contra del señor SANTOS LACHE, como autor del delito de

fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, en virtud de allanamiento a cargos.

1. De la demanda de casación presentada por la defensa

Censura la defensora del condenado, la sentencia de segunda instancia proferida el 10 de febrero de 2022, por el Tribunal Superior de Bucaramanga, con fundamento en la causal 2ª del artículo 181 de la Ley 906 de 2004, por *“desconocimiento del debido proceso por afectación sustancial de su estructura o de la garantía debida a cualquiera de las partes”*.

Fundamenta su disenso en el vicio del consentimiento del imputado, relatando que el 5 de diciembre de 2015, en la ciudad de Bucaramanga, el señor SANTOS LACHE, tras ser perseguido por agentes, arrojó una presunta arma, escopeta artesanal, luego de lo cual ingresó a una residencia a la que igualmente ingresaron los policiales, donde lo capturaron; ingreso que en consideración de la casacionista, fue ilegal, por no contar con el consentimiento del propietario y morador de la vivienda, tal como lo había decretado el 6 de diciembre de 2015, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga, descentralizado en Girón; decisión que al ser apelada por la Fiscalía, fue revocada¹; decisión en que según la casacionista, se habría incurrido en un error de hecho por falso juicio de existencia al decretar legal la captura, aduciendo que los agentes no contaban con orden de la Fiscalía, ni con autorización del morador y propietario del predio; hecho este último que no habría podido verificar el Juzgado

¹ El 10 de junio de 2016, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bucaramanga.

Cuarto Penal del Circuito de Bucaramanga, habida cuenta de que el audio no era apto para ello, y que después se habría perdido.

Que antes de proferirse la decisión de segunda instancia, y encontrándose en libertad, el 12 de febrero de 2016, se llevó a cabo la audiencia de formulación de imputación ante el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga, en la que el señor SANTOS LACHE se allanó a los cargos como autor del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios o municiones, previsto en el artículo 365 incisos 1 y 2 del Código Penal, destacando la casacionista que, para dicha época el condenado se encontraba internado en el Hogar Casa del Alfarero recibiendo tratamiento por adicción a sustancias psicoactivas, encontrándose en consecuencia medicado; y que en el acta no se registró que dicho allanamiento fue libre y consciente, ni cuales las circunstancias concretas del allanamiento.

Que ante la pérdida de los medios magnéticos en los que se registraban las referidas audiencias, el 13 de diciembre de 2018, el Juzgado Décimo Penal del Circuito ordenó la reconstrucción del audio de la audiencia de imputación; decisión impugnada por la Fiscalía, y que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal el 6 de marzo de 2019; reconstrucción que tuvo lugar el 10 de mayo de 2019², la cual señala la casacionista fue irregular, dado que el juez que no era el mismo de la audiencia primigenia, y habría interrogado en forma cerrada al entonces imputado, preguntándole solamente sobre lo que constaba en el acta, señalando que se constituyó así una irregularidad sustancial, y *“que estaba dirigida simplemente a*

² Ante el Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Control de Garantías.

elevanto por otros medios a manera de constatación, lo que ya sucedió, contando aún con las respuestas del procesado sobre lo sucedido en aquella oportunidad, reforzando con los datos aportados por las demás partes e intervinientes”, destacando que en la misma solo estuvieron la fiscalía.

Que el 4 de agosto de 2020, a petición de la defensa, se realizó ante el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga, audiencia de retractación del allanamiento, dado que el señor SANTOS LACHE se encontraba internado en el Hogar Casa del Alfarero desde diciembre de 2015 y hasta octubre de 2016, por presentar esquizofrenia paranoide, que fue decretada por el despacho, solicitud y decisión que fue avalada por la agente del Ministerio Público; a pesar de lo cual fue impugnada por la Fiscalía; auto que fue revocado por la Sala Penal del Tribunal de Bucaramanga mediante auto de fecha 18 de enero de 2022 y lectura del 25 del mismo mes y año; providencia en la que según la casacionista, se habría incurrido en un error de hecho, por falso juicio de existencia, al darle valor probatorio a lo señalado por la fiscalía, al omitir la prueba pericial, y los informes; deprecando que se declare la nulidad de lo actuado a partir del allanamiento a cargos.

Que el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga profirió sentencia condenatoria contra el señor SANTOS LACHE; decisión en contra de la cual la defensa solicitó la nulidad de lo actuado desde la audiencia de formulación de imputación; recurso que fue resuelto negativamente, negando la nulidad y confirmado la sentencia condenatoria.

Considerando la casacionista que el Tribunal incurrió en falso juicio de existencia al dar valor probatorio al concepto de la fiscalía, que no es medio de



Casación rad. nro. 61523
JULIAN DAVID SANTOS LACHE

prueba; que la reconstrucción del audio fue limitada; que habría incurrido en un falso juicio de identidad al tergiversar los apartes del informe terapéutico; que no se verificó que el allanamiento hubiese sido una decisión libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado por su defensa, y solicitando se decrete la nulidad desde el allanamiento y se precluya la investigación por prescripción de la acción.

2. Posición de la Fiscalía General de la Nación

Sea lo primero recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 906 de 2004, el recurso de casación procede contra las sentencias proferidas en segunda instancia en los procesos adelantados por delitos, cuando afectan derechos o garantías fundamentales, por lo cual es esta decisión la que será objeto de análisis de cara a las argumentaciones de la defensa.

En esta sentencia se analizó la solicitud de nulidad elevada por la defensa, a partir de la audiencia de imputación, bajo el argumento de que se vulneró el derecho a la defensa, toda vez que el señor SANTOS LACHE se habría allanado a los cargos mediante vicios del consentimiento, y por haberse encontrado el condenado internado en el Hogar Casa del Alfarero recibiendo tratamiento por adicción a sustancias psicoactivas, estando en consecuencia medicado; y que en el acta no se registró que dicho allanamiento fue libre y consciente, ni cuales las circunstancias concretas del allanamiento.

Frente a lo cual ha de recordarse que la primigenia audiencia de imputación fue realizada el 12 de febrero de 2016, fecha para la cual el señor SANTOS LACHE, no se encontraba cobijado con medida de seguridad alguna, en la que estuvo

asistido de su defensor principal, doctor Jhonatan Alexis Garcia, y en la que se allanó a los cargos imputados, conforme lo legalizó el juez de control de garantías.

Y si bien se perdió el medio magnético que contenía el registro de dicha audiencia, se advierte que el mismo fue reconstruido, de conformidad con el principio de integración previsto en el artículo 25 de la Ley 906 de 2004, que prevé que en materias que no estén expresamente reguladas, son aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil y, las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal, por lo que se acude a los artículos 155 y siguientes de la Ley 600 de 2000, que señalan el trámite para la reconstrucción del expediente, destacando que su artículo 157, prevé que *“Las copias de las providencias hacen presumir la existencia de la actuación a que se refieren y las pruebas en que se fundan. ...”*

Conforme a lo anterior, la Sala Penal del Tribunal de Bucaramanga, en auto de 6 de marzo de 2019, confirmó el auto que decretó la reconstrucción de la audiencia, advirtiendo que se trata de una mera constatación de lo que sucedió en la audiencia de imputación, sin que implique que el juez interroge nuevamente al procesado si desea allanarse a los cargos, pues es claro que ya lo hizo.

Es así como el 10 de mayo de 20 se realizó ante el Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Bucaramanga, la audiencia de reconstrucción de audiencia, en la que se verificó la presencia del apoderado de la defensa, doctor Andrés Mauricio Esmerad Madrid, quien era abogado suplente del doctor García, que el señor SANTOS LACHE se encontraba en libertad, y en la que respondió que en la audiencia de allanamiento a cargos, si estuvo asesorado por defensor, que por parte



Casación rad. nro. 61523
JULIAN DAVID SANTOS LACHE

de la fiscalía sí se le dio a conocer un beneficio de rebaja de pena, que la aceptación de cargos sí fue de manera libre y consciente, así como que sí le advirtieron que ante la aceptación de cargos no habría juicio, sino se proferiría sentencia; de lo cual se puede concluir que la primigenia aceptación de cargos fue realizada de manera libre, consciente, voluntaria e informada; aun cuando en la misma diligencia de reconstrucción, el defensor suplente sostuvo lo contrario.

Diligencia que no resulta irregular, por el mero argumento de que el juez que la realizó no era el mismo de la audiencia primigenia, y porque se hubiese interrogado en forma cerrada al entonces imputado, porque de lo que se trataba era de reconstruir un acto, no de rehacerlo, pues no se había declarado la nulidad de este.

Solicitud que, por demás, en su momento fue analizada por la misma Sala Penal del Tribunal de Bucaramanga, que en auto de mediante auto de fecha 18 de enero de 2022 y lectura del 25 del mismo mes y año; desestimó los argumentos de la defensa y revocó la decisión de primera instancia que habría decretado el desistimiento del allanamiento a cargos, fundado en la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el sentido que no es posible la retractación del acusado, salvo que se demuestre que hubo vicios de consentimiento o se le vulneraron las garantías fundamentales; y que tras analizar que si bien se allegó a la actuación un informe evaluativo suscrito por el representante legal de “Hogares Casa del Alfarero” que daba cuenta que el señor SANTOS LACHE estuvo institucionalizado desde diciembre de 2015 a octubre de 2016, por trastornos mentales y de comportamiento por uso de cannabinoides, con diagnóstico de psiquiatría de la Clínica INSOR de Bucaramanga, ello no deviene automáticamente



Casación rad. nro. 61523
JULIAN DAVID SANTOS LACHE

en que la voluntad de éste estuviese viciada en la audiencia de imputación realizada el 12 de febrero de 2016; aún más cuando para la fecha de su realización ya habían transcurrido las ocho (8) semanas de su tratamiento con fármacos; reforzando su conclusión en la intervención que tuvo el procesado en la diligencia de reconstrucción de la audiencia, llevada a cabo el 10 de mayo de 2019, en dónde el señor SANTOS LACHE, como se anunció previamente, afirmó que la aceptación de cargos sí fue de manera libre y consciente.

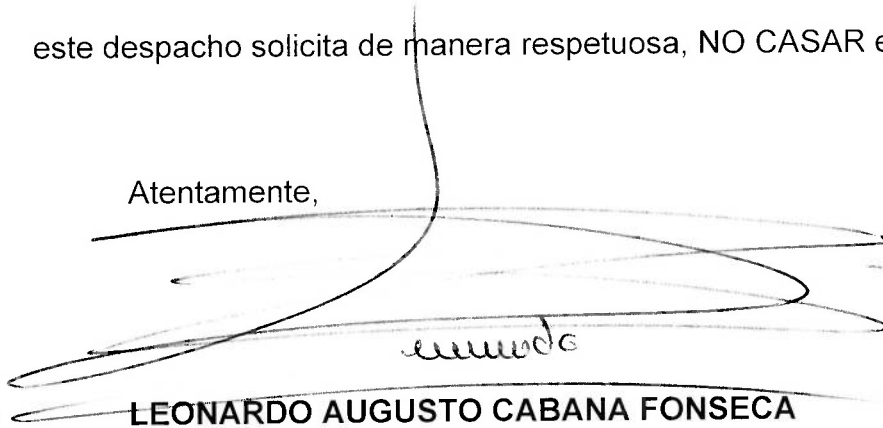
Aunado a lo anterior, y si bien para la fecha de la celebración de la audiencia de imputación y de allanamiento a cargos, se había decretado por el juez de control de garantías de primera instancia, la ilegalidad de la captura, habida cuenta de las circunstancias en que se dieron los hechos, esto es, que los policiales fueron testigos de que el señor SANTOS LACHE portaba y luego botó el arma, la aceptación de cargos no se evidencia como una estrategia de defensa irracional.

Y aun cuando la casacionista aduce que el Tribunal incurrió en falso juicio de existencia al dar valor probatorio al concepto de la fiscalía, que no es medio de prueba; que la reconstrucción del audio fue limitada; que habría incurrido en un falso juicio de identidad al tergiversar los apartes del informe terapéutico; que no se verificó que el allanamiento hubiese sido una decisión libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado por su defensa, y solicitando se decrete la nulidad desde el allanamiento y se precluya la investigación por prescripción de la acción; por parte de este despacho, conforme a lo señalado en precedencia, no se determinó que se hubiese violado el derecho de defensa, ni al debido proceso, ni que se les haya despojado del principio de seguridad jurídica que cobija dichos actos procesales.

2.3. Conclusión

De cara a la censura efectuada por la defensa del señor SANTOS LACHE, este despacho solicita de manera respetuosa, NO CASAR el fallo impugnado.

Atentamente,



Leonardo

LEONARDO AUGUSTO CABANA FONSECA

Fiscal Octavo Delegado ante la Corte Suprema de Justicia